

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 29 de julio dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	NELSON MAURICIO SÁNCHEZ VANEGAS y MABEL SORELLY ROJAS GIRALDO
Radicado	N° 05001 31 10 008 <b>2022–00373</b> 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 94
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 12 de mayo de 2022 y del decreto definitivo en la causa "SÁNCHEZ - ROJAS", mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores NELSON MAURICIO SÁNCHEZ VANEGAS y MABEL SORELLY ROJAS GIRALDO, celebrado en la Parroquia San Luis Beltrán del municipio y Arquidiócesis de Medellín, el día 05 de diciembre de 1987.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores NELSON MAURICIO SÁNCHEZ VANEGAS y MABEL SORELLY ROJAS GIRALDO.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrá hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.** - Se dispone su inscripción en la Notaría Octava del Círculo de Medellín, Ant. donde se encuentra registrado este matrimonio, bajo el Serial N° 568746; en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE** 

Á EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ